

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesare.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes chigan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Las dos disposiciones fundamentales sobre moratoria en el Derecho de la España nacional eran, hasta el presente, el Decreto de 13 de agosto de 1936 y el de 31 de diciembre de 1937. Establecióse en el primero de ellos, para las plazas que se fueran liberando, una moratoria mercantil, de quince días prorrogables con determinados requisitos; en tanto que, en el segundo, se prescribió un plan cuatrienal de amortización de deudas agrícolas. Y, si bien la última de las dos disposiciones citadas constituyó una medida trascendental, evidentemente, el conjunto de ambos Decretos no supone cauce bastante por el que pueda canalizarse el cúmulo de cuestiones relativas al pago de obligaciones anteriores al 18 de julio de 1936, que crea la situación angustiosa de las regiones explotadas por el marxismo en términos más graves de lo que pudo suponerse al dictar el Decreto de agosto del citado año.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Toda obligación de pago imputable a un deudor residente en plaza que se libere con posterioridad a la promulgación de este Decreto, se entenderá afecta de moratoria durante los tres meses siguientes a la liberación de la plaza respectiva, si la obligación estuviere ya

vencida. Si el vencimiento ocurriese entretanto, el término final de la moratoria será el mismo que en el caso anterior. De igual beneficio gozarán los deudores que, residiendo en dichas plazas el 18 de julio de 1936, se hallen, en el momento de liberarse aquéllas, viviendo en zona nacional, por haberse evadido de la enemiga.

Artículo 2.º La moratoria establecida en el artículo anterior no afecta a las obligaciones de pago para con la Hacienda, ni a las comprendidas en la moratoria especial del Decreto de 31 de diciembre de 1937, ni a las de los establecimientos de crédito, sin perjuicio de las restricciones vigentes en materia de movimiento de fondos y los "bloques" acordados por el número 9.º de la Orden de 1.º de abril de 1938.

Artículo 3.º La moratoria establecida en el artículo 1.º del presente Decreto podrá ser prorrogada por el Ministerio de Hacienda cuando lo soliciten entidades profesionales de la respectiva plaza, mediando causa bastante.

Artículo 4.º Durante el período de vigencia de la moratoria concedida por este Decreto no habrá lugar al devengo de intereses de demora.

Artículo 5.º Las normas establecidas en los anteriores artículos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 27 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondau de Villebardet.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad imperiosa de una pronta colaboración de la Banca privada en la restauración de la normalidad de las ciudades y plazas que nuestro Ejército va liberando determinan a este Ministerio a precisar las siguientes normas:

1.^a Toda sucursal, sede o agencia de Banco español radicante en plaza que se libere deberá iniciar su reapertura coincidiendo con el período de canje de billetes en la respectiva plaza, si no lo hiciere antes.

2.^a A este fin, los órganos directores radicantes en territorio ya liberado, de los Bancos, tomarán las medidas oportunas con la previsión necesaria, principalmente en cuanto se refiere a personal, libros, impresos, material, disponibilidades e instrucciones sobre el derecho vigente.

3.^a Se exceptúan de la obligación prescrita en el número 1.^o de esta Orden las oficinas bancarias que, encontrándose abandonadas en el momento de la liberación, pertenezcan a un establecimiento de crédito sin sucursales en el territorio anteriormente liberado.

4.^a No obstante, los Bancos, aun hallándose comprendidos en el número anterior, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda, si mediare causa suficiente, el aplazamiento de la reapertura prescrita en el número 1.^o por un plazo determinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de septiembre de 1938 — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Al objeto de facilitar la tramitación de los recursos a que se refieren los artículos 11 y 20 de las instrucciones dictadas para la aplicación del Decreto núm. 264, relativo a la condonación de alquileres de viviendas y de débitos por suministro de agua y luz eléctrica, cuando por los beneficiarios o por los propietarios se impugnen acuerdos emanados de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de carácter local, y al de evitar pérdidas de tiempo y gastos de desplazamiento hasta la capital de la provincia respectiva en la sustanciación de dichas reclamaciones, procurando mayores garantías de acierto en la resolución de las mismas, es conveniente la creación de nuevos organismos de apelación cuya jurisdicción alcance al territorio o circunscripción de la Cámara local correspondiente; a tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.^o En las poblaciones en que exista Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de carácter local se constituirá una Junta Local de apelación con funciones análogas a las de los organismos establecidos en cada provincia por el artículo 12 de la ley de 8 de mayo de 1937, pero limitada su competencia a conocer de los recursos interpuestos contra resoluciones de la Cámara local respectiva.

Artículo 2.^o La composición de las Juntas locales de apelación será la actualmente preveni-

da para las Juntas provinciales, debiendo tener los vocales designados por las Autoridades del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la condición de residentes en el municipio en que radique el organismo; los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Contadores de las Cámaras locales de la Propiedad Urbana tendrán el carácter y cometido que a los de las Corporaciones locales asigna el artículo 12 de las instrucciones vigentes.

Artículo 3.^o Las Juntas locales que se crean por los artículos precedentes se constituirán en el término de diez días a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos actualmente pendientes de resolución por las Juntas provinciales, en los que el acuerdo impugnado hubiese sido dictado por las Cámaras Oficiales de la localidad de las nuevas Juntas de apelación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 10 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Ministerio de Defensa Nacional.

Benémerito Cuerpo de Mutilados

A fin de facilitar a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria su asistencia a los cursos de las Escuelas o Academias establecidas o que se establezcan para su mejor capacitación en ulteriores destinos, se dispone:

Los Caballeros Mutilados que deseen asistir a alguno de dichos cursos solicitarán, por conducto de la Autoridad militar del punto de su residencia, del General Jefe de la Región a que pertenezca la localidad en que se halle la Academia o Centro al que hayan de concurrir, que les sean satisfechos sus haberes en la misma.

Los citados Generales ordenarán urgentemente a los Gobernadores o Comandantes militares correspondientes el pago de los haberes al peticionario y la designación del Cuerpo en que aquél haya de ser acuartelado, cuyos extremos comunicarán a la Autoridad militar que cursó la petición, previniendo al Caballero Mutilado que el justificante de revista habrá de entregarlo mensualmente en el Cuerpo designado, durante su permanencia en él, y por éste le serán facilitados los haberes previa deducción del importe de lo suministrado, pasando el oportuno cargo a las unidades que corresponda.

Burgos, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y a propuesta del Comandante General de Artillería de su Cuartel General, se celebrará un curso para Auxiliares provisionales de almacén, con arreglo a las normas siguientes:

A) El curso dará principio el día 15 de octubre.

B) Su duración será de treinta días laborables y podrán asistir al mismo los cabos y soldados que pertenezcan a los reemplazos de 1928

y 1929 y presten sus servicios en los diez Regimientos de Artillería Ligera, los tres de Artillería pesada, el de Montaña y los dos de Costa, siempre que por su conducta y antecedentes merezcan ser acreedores a ello y acrediten en examen eliminatorio los conocimientos precisos de matemáticas especificados en el programa publicado en 5 de diciembre de 1912 (C. L. número 240), a cuyo fin los Jefes de los citados Regimientos seleccionarán los que reúnan tales condiciones hasta el número que en el apartado D) se determina, teniendo en cuenta que es indispensable para su admisión la constancia de ser absolutamente adictos a la causa nacional, no haber pertenecido a confederaciones extremistas ni tampoco a partidos políticos de izquierdas y ser de moralidad y honradez probada. Serán preferidos los heridos en la campaña que tengan más tiempo en los frentes y mayor empleo en el Ejército. Debiendo dar cuenta a la Comandancia General de Artillería de los propuestos.

C) Estos cursillos se efectuarán en la Escuela de Tiro de Cádiz, entidad que deberá nombrar los profesores que estime necesarios.

D) El número de aspirantes será de ochenta, que se distribuirán a razón de cinco por cada uno de los Regimientos.

E) El programa a desarrollar constará de dos partes: una teórica y otra práctica; la primera abarcará, además de las materias a que hace referencia el programa ya citado, el estudio y conocimiento del armamento actualmente en uso de fusiles, mosquetones, proyectiles, cartuchería, vainas y aparatos de puntería. Así como las necesarias nociones de contabilidad para el buen desempeño del servicio.

En la parte práctica se ajustarán al ya repetido programa de 5 de diciembre de 1912.

Burgos, 15 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Devengos

Ante la proximidad del curso, en Zaragoza, para Sargentos provisionales de los Batallones de Trabajadores y Zapadores, anunciado por Orden de 10 del corriente mes ("B. O." número 75), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 ("B. O." núm. 255) dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el artículo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha en el próximo mes de octubre será de 30.000 pesetas.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de

la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá de los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficial, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal, y como mínimo, el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo, el de Mastro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes, por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado", o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las mencionadas condiciones.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los que estén en las condiciones que señala la disposición de la

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación ("B. O." número 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de octubre próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Pianas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Curso para Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad: Años meses días

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea: Meses días

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?:

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?:

Fecha.....

(Firma del interesado)

Sr. Coronel Director de la Academia Militar de...

(Del "B. O. del Estado" núm. 80, de fecha 18 de septiembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.931.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES.

Circular

Conforme al acuerdo tomado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, el precio de las diferentes clases de ganado lanar que ha de regir desde el día 20 del mes actual hasta el 15 de noviembre próximo será el que a continuación se detalla:

Cordero merino	21	ptas.	aroba	castellana
Idem entrefino.....	19	id.	id.	id.
Idem basto.....	17'50	id.	id.	id.
Borro merino castrado.	19'50	id.	id.	id.
Idem entrefino id.	18	id.	id.	id.
Idem basto id.....	17	id.	id.	id.
Carnero merino castrado y machorras.....	18	id.	id.	id.

Carnero entrefino castrado y machorra.....	17	ptas.	aroba	castellana.
Idem basto id.....	16'50	id.	id.	id.
Oveja merina.....	15'50	id.	id.	id.
Idem entrefino.....	14'50	id.	id.	id.
Oveja basta.....	14	id.	id.	id.
Borros en vena, merino.	16'50	id.	id.	id.
Idem id. entrefino.....	15'50	id.	id.	id.
Idem id. basto.....	15	id.	id.	id.

El precio del cordero de tipo castellano de las provincias de Burgos, Zamora y Salamanca, será el del cordero merino.

El precio del carnero en vena, será el mismo que el de la oveja, según clase.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 4.904.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 del mes en curso, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

1.—D. Rafael Arnal Montes, (Plaza de José Antonio, 10, Zaragoza) solicita autorización para instalar fábrica de malte, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 25.000 pesetas.

Tueste de la cebada malteada como sustitutivo del café.

Cinco obreros.

Producción: Unos 100 kilogramos diarios de producto empaquetado.

Plazo de puesta en marcha: Un mes.

Fecha de la solicitud: 14 de septiembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe interino, J. Santandreu Averly.

Núm. 4.923.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza ha señalado el día 20 de octubre de 1938, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta del material metálico (chatarra) del destruido puente sobre el río Ebro en Sástago, de la carretera de tercer orden de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz por Sástago.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de julio de 1913, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (calle de Santa Cruz, núm. 19), donde se halla de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de desguace, extracción y transporte de los materiales metálicos, así como las condiciones facultativas, particulares y económicas y las instrucciones de la Delegación del Estado para Compra, Requisita y Distribución de Chatarra.

Se admiten proposiciones, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de octubre de 1938, en las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Lérida y Tarazona, dentro de las horas hábiles de trabajo, proposiciones en las que se consignará el precio que el solicitante se compromete a abonar por tonelada de material metálico (chatarra), al alza de 36 pesetas que señala el presupuesto base de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel reintegrado con póliza de 4 pesetas 50 céntimos, arregladas al adjunto modelo, consignando previamente en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, acompañando en pliego aparte y abierto el resguardo correspondiente y la necesaria autorización para tal objeto de la Delegación del Estado para Compra, Requisita y Distribución de Chatarra.

En caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo establecido en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe: P. A., (ilegible).

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha de..... del año actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material metálico del puente destruido sobre el río Ebro en Sástago de la carretera de tercer orden de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz por Sástago, en la provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo el expresado material, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, al precio de..... (en letra) pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.903.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL.—Jefatura

Ordenada por la Jefatura Nacional de Rentas Públicas, Propiedades y Contribución Territorial (Sección de Valoración Forestal) la realización de trabajos de campo conducentes a la formación de los registros fiscales y determinación de la riqueza individual en los términos municipales de Alberite y Albeta, Arándiga, Bárboles, Bisimbre, Bardallur, Botorrita, Bureta, Epila, Fréscano, Illueca, Jarque, Longares, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Pleitas, Remolinos, Rueda de Jalón, Tabuena, Tierga, Urrea de Jalón y Zaragoza, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes de los referidos términos para la aportación a las Juntas

Periciales o a este Servicio de cuanta documentación posean para la buena marcha del mismo. (Oficinas: Coso, 102, entresuelo, Zaragoza).

Zaragoza, 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José M.^a Butler.

Núm. 4.924.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

de provisión de las escuelas de la provincia de Zaragoza.

Curso para proveer sustituciones de Maestros.

Para cumplir lo que se previene en los artículos 61 y 62 de la Orden ministerial de fecha 20 de agosto último ("*Boletín Oficial del Estado*" del 26), respecto a la provisión de sustituciones temporales, en los casos de declaración de sustituido por imposibilidad física o por detención o procesamiento del titular de una escuela, se declara abierto el presente concurso para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial*" de esta provincia, puedan solicitar quienes deseen figurar en la lista de aspirantes a sustituciones temporales, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Pueden formar parte de esta lista los mismos que aspiren a interinidades si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos.

A falta de Maestros se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica.

2.^a Tan pronto como se pida un sustituto, será nombrado con carácter forzoso el primero que figure a la cabeza de la lista con la mitad del sueldo del sustituido, siempre que no sobrepase las 3.000 pesetas.

3.^a Cuando la sustitución se origine por detención o procesamiento del titular, se acreditará a éste el tercio de sus haberes, y los otros dos tercios restantes sin que pasen de 3.000 pesetas anuales al sustituto; pero si se recibe orden de suspensión provisional de empleo y sueldo contra el Maestro, la sustitución se convertirá en interinidad a favor del mismo sustituto si éste figura en la lista de aspirantes a interinos, y en caso contrario, a favor del primero de los aspirantes referidos. (Art. 61).

4.^a En las sustituciones por imposibilidad física, si al cesar por cualquier causa el sustituido lleva el sustituto más de seis meses al frente de la escuela, siendo titulado, obtendrá confirmación en aquélla como Maestro interino. (Art. 62).

Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Provisión de Escuelas, se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.
- b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y

cuando menos, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

e) Certificado del Servicio Social (las aspirantes femeninas).

Zaragoza, 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de la Sección Secretario de la Comisión, León Aliona.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de Evaluación

4.851. — Gallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto del presupuesto.

4.785. — Escatrón

Expedientes de habilitación de créditos.

4.782. — Tobed

Expedientes de transferencias de crédito.

4.851. — Gallur

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.799. — Oseja

Matrícula industrial.

4.788. — Valmadrid

Padrón de cédulas personales.

4.797. — Azuara

Padrón de edificios y solares.

4.788. — Valmadrid

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.700. — Ateca

4.757. — Alfajarín

4.844. — Monreal de Ariza

4.845. — Morés

Presupuesto municipal ordinario

4.791. — Novillas

4.840. — Torrecilla de Valmadrid

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.792. — Ardisa

4.802. — Alagón

4.843. — Cariñena

4.851. — Gallur

Repartimiento de rústica

4.788. — Valmadrid

Proyecto del presupuesto del partido judicial

4.843. — Cariñena

* * *

ARIZA

Núm. 4.865.

D. Luis Muedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 3, 4 y 5 de octubre próximo, de una a seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del tercer trimestre del corriente año por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en

segundo y último período durante los días 17, 18 y 1 del expresado mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Luis Muedo.

LUESIA

Núm. 4.909.

El día 23 de los corrientes, a las horas de las diez, diez y media y once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los montes siguientes «Fayanás», «Guarela y Artasa» y «Val», con arreglo a las condiciones que expone el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de agosto del corriente año.

Luesia, 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Alegre.

REMOLINOS

Núm. 4.906.

Declarado desierto el concurso para la provisión interina de la plaza de Inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 109, de fecha 12 de mayo último, se anuncia nuevamente por el plazo de diez días, en el cual los Veterinarios titulados que deseen concursar a la misma presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, y documentos acreditativos de servicios y méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El partido lo constituye este municipio exclusivamente, y su dotación consiste en 2.206 pesetas anuales por inspección y reconocimiento de cerdos, la cual se halla consignada en presupuesto con más la iguala de 200 caballerías mayores y 50 menores.

Remolinos, 19 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Pío Vera.

SIGÜES

Núm. 4.857.

El día 29 del actual y hora de los diez de la mañana tendrá lugar en esta sala consistorial la primera subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda», por el tipo y tasación de 2.250 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar desde el 1.º de octubre al 3 de mayo durante los cinco años que durará este convenio, siendo de cuenta del rematante los derechos de entrega y reconocimiento final, que abonará, más la cantidad en que se le adjudique la subasta, los derechos del Alguacil y Secretario y gastos de expediente, con sujeción al pliego de condiciones formulado para tal fin, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Sigüés, 19 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

TAUSTE

Núm. 4.912.

Declarada desierta la subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte «Alto», número 171 del Catálogo, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en la Secretaría municipal de esta villa, durante las horas de oficina, hasta el día 29 del corriente mes.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional, en su caso, tendrá lugar el siguiente día 30, a las doce horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento. El tipo de subasta y condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en estas oficinas municipales.

Tauste, 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín López.

UTEBO

Núm. 4.891.

Durante los días 3, 4 y 5 de octubre próximo y horas de ocho a trece, se hallará abierta la recaudación

del repartimiento general de utilidades de esta localidad del segundo trimestre del año en curso en las oficinas del Ayuntamiento y en período voluntario.

Utebo, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Borao.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.880.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Timoteo Barrera Ramón, cuyo domicilio o paradero se ignora y del que únicamente se sabe que ha prestado sus servicios como cobrador de la Compañía de Tranvías de esta ciudad, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como testigo en sumario que se instruye con el número 170 del año actual, sobre daños y lesiones por choque de vehículos con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.878.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 5 de 1937, sobre supuesta falsedad y estafa en perjuicio del incapaz Gregorio Latre, he acordado citar a Victoriano Alvarez y Lorenzo Mira, que fueron vecinos de Sariñena y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de testigos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.732.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de octubre próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.105 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 23 de junio último, número 143, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Daroca

D. Manuel Campos Sebastián, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 4.733.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de octubre próximo, a las once horas y media, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.105 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 23 de junio último, número 143, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Daroca D. Jacinto Campos Sebastián, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 4.734.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de octubre próximo, a las once horas y tres cuartos, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.104 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 23 de junio último, número 143, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Daroca D. Marcelino Gil Sánchez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 4.899.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en el sumario número 43 de 1935, sobre amenazas, contra Enrique Júdez Vázquez, en ignorado paradero, se le hace saber al referido penado que del ramo de responsabilidad civil de dicha causa y de las diligencias practicadas con posterioridad a la tercera subasta se le da vista por término de tres días, a fin de que solicite lo que estime procedente.

Daroca, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 4.916.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil cuatrocientas veintiuna pesetas cinco céntimos, importe de la liquidación girada a D. Fulgencio Torrea Portal, vecino de esta villa, a los efectos del artículo adicional del Decreto número 341 y correspondientes a las existencias de harina no

declaradas en 31 de octubre de 1937, y en cumplimiento del fallo dictado por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los bienes embargados a dicho Fulgencio Torrea, que obran en depósito del mismo:

Un armario de luna de un solo cuerpo. Tasado en 75 pesetas.

Un lavabo de loza blanca, con su cubo y jarra de idem, en 60 pesetas.

Una luna biselada, sin marco, en 12 pesetas.

Una percha de pie, en 10 pesetas.

Una mesilla de noche, en 8 pesetas.

Una mesa pequeña redonda, en 4 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 7 del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.897.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia de Teruel la obligación que tienen de contribuir con el importe del 2 por 100 de sus presupuestos al sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene de dicha capital. A tal objeto, y en el plazo de quince días, remitirán a las oficinas de esta Junta en Zaragoza (Ramón y Cajal, núm. 68), declaración jurada de las cantidades que adeudan por dicho concepto hasta el presente año inclusive, interesando de un modo especial a los Ayuntamientos se pongan al corriente en el pago de dichos débitos, a fin de normalizar la vida de aquel Instituto, teniendo en cuenta la preferencia de las atenciones de carácter sanitario y el deber de procurar la mejor normalidad de este servicio.

Los pagos habrán de hacerse en estas oficinas y en la dirección que se menciona.

Los Ayuntamientos liberados por nuestro glorioso Ejército no tienen necesidad de ingresar por ahora la consignación por este concepto correspondiente al tiempo que estuvieron bajo el dominio rojo, por lo cual deberán hacer constar en certificación la fecha de su liberación, enviando dicho documento a las oficinas de la Inspección Provincial de Sanidad de Teruel, a sus efectos.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Ramón Peñarredonda.

CAMARILLAS

Núm. 4.846.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 456 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y para su provisión interina se anuncia concurso por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, durante los cuales podrán dirigir sus instancias a este Ayuntamiento los que se crean con derecho dicha plaza.

Camárrillas (Teruel), 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Raimundo Simón.

MOSQUERUELA

Núm. 4.911.

Desconociéndose en esta Alcaldía la residencia de los soldados que después se dirá, nacidos en este distrito municipal durante el primero y segundo trimestres de 1907, del reemplazo de 1938, se les cita por la presente para que durante los días 15 al 22 del corriente mes se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para su destino a Cuerpo, conforme a la Orden circular de 10 de los corrientes:

Pablo Julián Fabregate, hijo de Juan y de Manuela.

Isidro Tena Gil, hijo de Elías y de Francisca.

Pedro Monforte Bernat, hijo de Elías y de Ana.

Siricio Vicente Pitarch, hijo de Gerardo y de Ana.

Mosqueruela, 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).